

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto efectuado en la Oficina Judicial el día 21 de marzo del presente año, correspondió a este Despacho conocer de las presentes diligencias de nulidad del matrimonio católico celebrado entre los cónyuges JAIRO MORENO MARÍN Y ZORAIDA ARENAS RAMÍREZ.

Lo anterior con el fin de que se decrete la ejecución de la providencia proferida el día 27 de febrero de 2024 por el Honorable Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio contraído por el señor **JAIRO MORENO MARÍN** y la señora **ZORAIDA ARENAS RAMÍREZ** el día 1º de junio de 1999 en la Parroquia de Nuestra Señora de Fátima de esta ciudad.

De igual manera para que se ordene su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio de los antes citados, obrante al Indicativo Serial 2776165 del 13 de febrero de 1996 de la Notaría Quinta del Círculo de esta ciudad.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el Art. 146 del C. Civil, se llevaron a cabo los actos religiosos de acuerdo con sus cánones y reglas relativas a la nulidad del matrimonio católico celebrado por los esposos JAIRO MORENO MARÍN Y ZORAIDA ARENAS RAMÍREZ.

De acuerdo al Art. 147, modificado por el Art. 4° de la ley 25 de 1992, que expresa:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quién decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil"

Como bien puede deducirse, con las diligencias que se adelantan se están dando los presupuestos legales de ley y en virtud a ello, el Juzgado habrá de decretar la

ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles correspondientes, ordenando su inscripción en el Registro civil de matrimonio de los interesados y en el libro de Varios, para lo cual se librará el oficio respectivo a la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, aportando el número de folio y el tomo o indicativo serial.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de esta providencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la ejecución, en cuanto a los efectos civiles, de la sentencia de nulidad del matrimonio católico del señor **JAIRO MORENO MARÍN**, cédula de ciudadanía No. 10.267.954, y la señora **ZORAIDA ARENAS RAMÍREZ**, celebrado el día 1º de junio de 1991 en la Parroquia de Nuestra Señora de Fátima de Manizales, proferida por el Honorable Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales el día 27 de febrero de 2024.

SEGUNDO: DISPONER la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio de los citados señores, obrante al Indicativo Serial 2776165 del 13 de febrero de 1996 de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, en el libro de Varios de la misma oficina y en los registros civiles de nacimiento del señor **JAIRO MORENO MARÏN** y de la señora **ZORAIDA ARENAS RAMÍREZ.** Líbrense los oficios respectivos a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes.

TERCERO: ENVÍESE copia de este proveído al Honorable Tribunal Eclesiástico de Manizales para que se agregue al proceso de nulidad de matrimonio católico que allí se tramitó.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por: Martha Lucia Bautista Parrado Juez Juzgado De Circuito Familia 001 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84bc33efd8482d76b7f1c491fe349bda9a54c29698577f8bfcbe743c33cf8a1f

Documento generado en 05/04/2024 04:33:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica